

*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: OBJETO. Créase el Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas de Accidentes Viales que tendrá como objetivo brindar ayuda, orientación y asistencia gratuita, a las víctimas de accidentes viales, mediante equipos profesionales interdisciplinarios idóneos, con el fin de minimizar los efectos negativos del accidente y promover su reincorporación plena a la vida en comunidad.

Artículo 2º: DEFINICION. A los fines de la presente ley entiéndase por Víctimas de Accidentes Viales a:

- a) Todas las personas directamente afectadas por un accidente vial;
- b) Los padres e hijos de la víctima, su cónyuge o la persona que convivía con ella ligada por vínculos especiales de afecto, su tutor, curador o guardador, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

segundo de afinidad, el representante legal y el heredero testamentario.

Artículo 3º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. A los efectos de la ejecución del presente Programa se determina como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en coordinación con los Ministerios de Desarrollo Social, de Infraestructura y Servicios Públicos, de Justicia y la Policía de la Provincia, o los que en el futuro los reemplacen.

Artículo 4º: FUNCIONES. El Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas de Accidentes Viales tendrá las siguientes funciones:

- a) Abrir un canal de comunicación gratuito e inmediato con las víctimas y afectados por los accidentes viales;
- b) Brindar asistencia terapéutica a la víctima disminuyendo la alteración síquica y social;
- c) Brindar asesoramiento jurídico básico desde el primer momento del accidente a las víctimas;
- d) Posibilitar el conocimiento de sus derechos y responsabilidades;
- e) Aminorar la desestabilización económica que el siniestro vial produce a la víctima de estos sucesos;
- f) Asegurar la reinserción social y laboral;
- g) Garantizar los servicios de salud y funerarios;
- h) Llevar una estadística anual de los decesos e incapacidades;



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

- i) Coordinar acciones con organismos estatales y no gubernamentales de apoyo asistencial.

Artículo 5º: LÍNEA GRATUITA. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar la organización y el funcionamiento de una línea gratuita de atención e información permanente que brinde acceso al asesoramiento jurídico básico y a la asistencia psicosocial a las víctimas, atendida por profesionales especializados.

Artículo 6º: EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. A los fines del cumplimiento del Programa se constituirá un equipo interdisciplinario integrado por médicos, psicólogos, abogados y asistentes sociales especializados en la temática para el estudio y abordaje integral de la asistencia a la víctima de accidentes viales.

Artículo 7º: SUBSIDIOS. El Ministerio de Desarrollo Social deberá implementar programas para el otorgamiento de subsidios a las víctimas de escasos recursos, que con motivo de los accidentes viales, quedaren transitoriamente impedidas para trabajar; con la finalidad de cubrir las necesidades inmediatas para su subsistencia y la de familiares a su cargo; hasta la efectiva percepción de la correspondiente indemnización por los daños sufridos y/o su completa reinserción social y laboral.

Artículo 8º: GUÍA DE ORIENTACIÓN. La Autoridad de Aplicación deberá diseñar y editar una Guía de Orientación asegurando que en todos los centros hospitalarios de la Provincia se informe básicamente de las actuaciones más

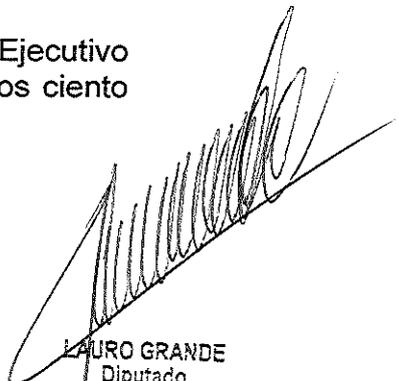


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

urgentes y prioritarias recomendadas para que quien sufre un accidente lleve a cabo.

Artículo 9º: ADHESION. Las Municipalidades y Comunas podrán celebrar convenios con la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, manifestando la voluntad de adherirse al presente Programa.

Artículo 10º: REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.



LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



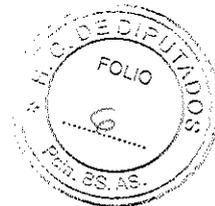
FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La seguridad vial es en la actualidad, sin lugar a dudas, una de las principales problemáticas a nivel mundial, y por su complejidad debe ser abordada de forma integral, desde una perspectiva multisectorial que involucre la policía, el transporte, la contención social y la salud.

Es sabido que en los últimos 12 años tanto el gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, han logrado mejorar el estado de miles de kilómetros de calles, rutas y autopistas. También se han mejorado los estándares de fabricación de vehículos, pero no se ha profundizado hasta el día de hoy sobre las secuelas sociales que deja un accidente de tránsito, sobre todo cuando el mismo haya ocasionado pérdida de vidas.

Este proyecto de ley pretende abordar las problemática de una perspectiva sanitaria y social. Para ello, se propone llevar a cabo la asistencia a las víctimas de accidentes viales, a través de un Programa que coordine la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a aquellas y sus familiares.



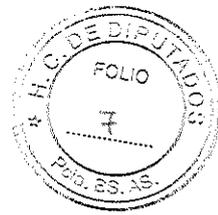
*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

El último Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial de la OMS¹ expresa que todos los años fallecen más de 1,2 millones de personas en las vías de tránsito del mundo, y entre 20 y 50 millones sufren traumatismos no mortales. Cerca de la mitad de las personas que fallecen como consecuencia de accidentes de tránsito son peatones, ciclistas o «usuarios de vehículos de motor de dos ruedas conocidos colectivamente como usuarios vulnerables de las vías de tránsito» – y esa proporción es mayor en las economías más pobres del mundo.

En nuestro país los accidentes viales en el año 2015 se cobraron 7472 víctimas fatales -2322 en nuestra Provincia²-, a las que debemos sumarle miles de heridos y personas discapacitadas de por vida. Sin embargo, pese a las elevadas cifras de mortalidad y lesiones por accidentes viales, no hay políticas públicas de asistencia y tratamiento integral a sus víctimas.

¹ OMS. 2013. “Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2013. Apoyo al decenio de acción”. Disponible en http://who.int/violence_injury_prevention/road_safety_status/2013/report/summary_es.pdf?ua=1 (acceso: 12/10/2016)

² Informe “Total de muertos en 2015 en Argentina” de la Asociación Civil “Luchemos por la Vida”. Disponible en <http://www.luchemos.org.ar/es/estadisticas/muertosanuales/muertosarg2015> (acceso 12/10/2016)



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

Las víctimas de accidentes de tránsito deben ser atendidas y apoyadas integralmente, psicológica y jurídicamente, sin perjuicio de su situación económica desde el primer momento, por encontrarse en una situación de vulnerabilidad. Sus vidas se han visto modificadas drásticamente, de un modo imprevisto y en la mayor parte de los casos quedan también en situación de desamparo legal, sanitario, social.

Sin embargo, esas personas tienen derecho: a la atención médica de emergencia, al tratamiento posterior de rehabilitación, a su recuperación integral psico-social, asistencia legal, etc.; pero sin embargo, su situación de inestabilidad e incertidumbre les dificulta el acceso a la atención y orientación oportuna. Por ello, es importante que el Estado ofrezca el acompañamiento necesario para el mejor trance posible por la penosa situación de ser víctima de un accidente vial.

Las personas discapacitadas como consecuencia de un accidente vial muchas veces deben enfrentar la estigmatización y discriminación que pueden llevarlas a privaciones sociales, educativas, ocupacionales y financieras. Además, sufren consecuencias relacionadas con la salud



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

mental, como trastornos por estrés postraumático, fobias, ansiedad y depresión.

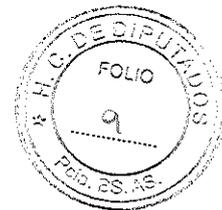
Los familiares también son víctimas, pues se ven afectados y reflejan la devastación y el sufrimiento que la pérdida de uno de sus integrantes provoca en su seno, al igual que en sus amigos y la comunidad.

En tal sentido, la Asociación Civil "Luchemos por la Vida" afirma que investigaciones sobre "Accidentes de Tránsito: El día después de las víctimas y sus familiares":

"[...] han demostrado que la gran mayoría de los familiares y víctimas padecen un considerable y dramático declive de su calidad de vida, sostenido en el tiempo, y que la mitad de ellas padecen también un severo empeoramiento de su standard de vida"³.

Pensando en todo ello, es que en el artículo 5º, se implementa una línea telefónica gratuita a través de la cual, las víctimas o afectados podrán encontrar profesionales especializados en accidentes viales y sensibilizados en la problemática; con el objetivo de que este servicio de atención telefónica dé una primera respuesta a las necesidades inmediatas a la ocurrencia el accidente.

³ Revista "luchemos por la vida" - Año 6 - N° 16



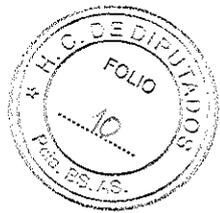
*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

Asimismo, el registro de llamadas posibilitará la realización de un seguimiento posterior de las situaciones que ocasionaron el llamado, para ofrecer la orientación necesaria para el acceso a la atención especializada de psicólogos y trabajadores sociales, y eventualmente ayudas de tipo socio-económico.

El tratamiento victimológico propuesto en el artículo 6° se refiere a la atención y asistencia por equipos interdisciplinarios que actuarán básicamente en 3 etapas: a) El diagnóstico e identificación de la víctima; b) El asesoramiento legal, orientación y preparación frente a las instancias procesales; y c) La asistencia y tratamiento psicológico.

Frente a un accidente vial, sus víctimas requieren asistencia material, psicológica, médica, legal, entre otras, al igual que apoyo moral protegiendo, defendiendo y educándolo en su nueva situación.

El artículo 7°, se inspira en la necesidad de ayudar a las víctimas de accidentes viales mediante la prestación de servicios que satisfagan las necesidades no cubiertas, durante el período que va desde el accidente y hasta tanto perciban efectivamente una indemnización.

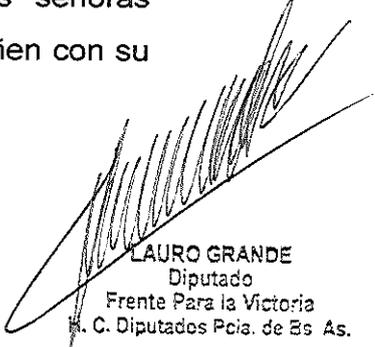


*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

Las víctimas de accidentes viales, en estado de pobreza, se encuentran en una situación de desprotección social mayor. Por eso, este proyecto prevé que la víctima en esa situación, reciba un subsidio para la manutención, el acceso a los servicios médicos y terapéuticos necesarios para su rehabilitación y reinserción social, respetándose así el principio de justicia social y el deber de garantizar la igualdad de oportunidades, ambos consagrados en nuestra Constitución Provincial.

A los fines de una eficaz asistencia incluimos el artículo 8º del proyecto, pues es necesario que los centros hospitalarios y otras instituciones que atienden a las víctimas de accidentes viales cuenten con información en formato papel disponible en lugares visibles, brindando así información muy valiosa a las víctimas respecto de cuáles son los primeros pasos a seguir cuando han sufrido un accidente.

Por estos motivos expuestos, se solicita a las señoras Diputadas y a los señores Diputados que acompañen con su voto el presente proyecto de ley.



LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.